



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: **Auto No.1816**
Proceso: Prescripción Extintiva de Hipoteca
Demandante: Eliecer de Jesús Acevedo Gallego
Demandado: Crear País S.A
Radicación: 76-400-40-89-001-**2023-00212-00**

La Unión Valle, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede el señor Edwin Jesús Gacharna Bergaño, identificado con cedula de ciudadanía No.79.638.744 de Bogotá, actuando como representante legal de CREAR PAÍS S.A., identificada con Nit No. 800.221.624-6, manifiesta que su representada se allana expresamente a las pretensiones de la demanda formulada por la apoderada de la parte demandante reconociendo, consecuentemente, los fundamentos de lo allí expuesto.

Así las cosas y en consideración con lo manifestado, este despacho considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 301 del Código General del Proceso que reza:

Artículo 301 “Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Por lo que se tendrá como notificado por conducta concluyente a la entidad CREAR PAÍS S.A., identificada con Nit No. 800.221.624-6, de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, del auto No 1147 del 15 de mayo de 2023, mediante el cual se admitió la demanda.

Por otro lado, ante la manifestación del representante legal de CREAR PAÍS S.A., identificada con Nit No. 800.221.624-6, de allanarse a las pretensiones se dará aplicación a lo ordenado por el artículo 98 del C.G.P. que indica:

Artículo 98. Allanamiento a la demanda

En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido.

Se aceptará el allanamiento mencionado y una vez ejecutoriado el presente auto pasará este expediente a despacho para proveer lo pertinente.

Por lo anterior el juzgado:

RESUELVE:



Primero: Tener como notificado por conducta concluyente a la entidad CREAR PAÍS S.A., identificada con Nit No. 800.221.624-6, de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, del auto No 1147 del 15 de mayo de 2023, mediante el cual se admitió la demanda.

Segundo: Aceptar el allanamiento a las pretensiones de la demanda que hace Edwin Jesús Gacharna Bergaño, identificado con cedula de ciudadanía No.79.638.744 de Bogotá actuando como representante legal de CREAR PAÍS S.A., sociedad comercial, identificada con Nit 800.221.624-6 de conformidad con el artículo 98 del Código General del Proceso. por lo anotado en la parte motiva de este auto.

Tercero: Una vez ejecutoriado el presente auto, vuelva expediente al despacho con el fin de proceder conforme lo dispone el artículo 278 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ff4b6d29c52bea56e62a922e4d4a493b46c3c13bf5b341d91b0de2e10939d5**

Documento generado en 11/07/2023 02:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>